ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Proceso de selección de mínima cuantía

OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS EN SEDES JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ"

QUIBDÓ, 20 noviembre de 2026

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS EN SEDES JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ"

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima cuantía (numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($154.961.205), incluido IVA, equivalentes a 88,50 SMMLV de 2026.

CLASIFICACIÓN EN EL UNSPSC Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA ESENCIAL:

Los servicios que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura requiere para el presente proceso de selección se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad con la siguiente codificación del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC:

ÍTEM	Código	Segmento	Familia	Clase / Producto
1	81101700	81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	8110 – Servicios profesionales de ingeniería	811017 – Ingeniería eléctrica y electrónica
2	81101500	81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	8110 – Servicios profesionales de ingeniería	811015 – Ingeniería civil y arquitectura
3	81101516	81 – Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	8110 – Servicios profesionales de ingeniería	81101516 – Servicio de consultoría de energía o servicios públicos

1. ASPECTOS GENERALES

Este estudio se realiza con el fin de conocer el mercado de la consultoría de ingeniería aplicada a sistemas solares fotovoltaicos, en el contexto nacional y en el del departamento del Chocó: el comportamiento de la economía, las variables que inciden en los costos del servicio, los posibles oferentes, la demanda pública de servicios similares y los precios de referencia. Con esta información la Entidad define el presupuesto oficial, la modalidad de selección y unos requisitos habilitantes proporcionales al objeto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (deber de análisis de las Entidades Estatales).

La necesidad consiste en contar con estudios, diseños y documentos técnicos actualizados para once (11) sedes judiciales del Chocó: Bagadó, Río Iró, Bahía Solano, Medio Baudó, Istmina, Lloró, Nóvita, Riosucio, Atrato (Yuto), Río Quito y El Cantón del San Pablo. Estos productos permitirán a la Dirección Seccional decidir la viabilidad de cada planta y adelantar después la contratación de las obras. El servicio comprende planeación y recopilación de información, diagnóstico en sitio, evaluación estructural de cubiertas (NSR-10), estudio energético y de potencial fotovoltaico, diseños conforme al RETIE, trámite de conexión ante el operador de red, presupuesto con análisis de precios unitarios y documentos para el proceso de obra, e informe final.

En consecuencia, el sector económico a estudiar es el SECTOR SERVICIOS: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (sección M de la CIIU Rev. 4 A.C.), en particular la consultoría de ingeniería eléctrica, civil y energética, vinculada al subsector de energías renovables no convencionales. Aunque el objeto agrupa varias disciplinas, todas se enmarcan en este mismo sector.

Conforme al numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".

La consultoría de estudios y diseños es un servicio intensivo en conocimiento: su costo depende principalmente de los honorarios del personal profesional y técnico, de los desplazamientos a campo y de los ensayos o modelaciones requeridos. En este proceso pesa además el componente logístico, porque varias sedes solo son accesibles por vía fluvial o aérea, en un departamento con alta pluviosidad.

1.1. PERSPECTIVA ECONÓMICA

La economía del país se divide en tres sectores: primario (agropecuario), secundario (industrial) y terciario (servicios). El presente análisis se concentra en el sector terciario, que agrupa las actividades profesionales, científicas y técnicas (sección M). Dentro de ella, las actividades asociadas al objeto corresponden a los códigos CIIU M7110 (Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica) y M7120 (Ensayos y análisis técnicos).

De acuerdo con el DANE, en el tercer trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto creció 0,5% frente al mismo periodo de 2025, el ritmo más bajo desde el primer trimestre de 2024 y muy inferior al 3,6% del segundo trimestre. En lo corrido del año (enero a septiembre) el PIB acumula un crecimiento de 2,1%. Frente al segundo trimestre, la serie ajustada por efecto estacional y calendario se contrajo 0,8%.

Tabla 1. Crecimiento anual del PIB (serie original) – 2025 y 2026

Periodo	Variación anual del PIB
III trimestre 2025	3,8%
I trimestre 2026	2,1%
II trimestre 2026	3,6%
III trimestre 2026	0,5%
Enero – septiembre 2026 (acumulado)	2,1%

Fuente: elaboración propia con datos del DANE, Cuentas Nacionales Trimestrales (publicación del 17 de noviembre de 2026), reportados por BBVA Research y Portafolio.

En el tercer trimestre la agricultura cayó 6,7% y la industria manufacturera 1,2%, mientras que la construcción creció apenas 0,6%. Según estimaciones del Banco de la República, el terremoto del 10 de agosto de 2026 habría restado entre 0,3 y 0,8 puntos porcentuales al crecimiento del trimestre. Para el presente proceso, la desaceleración implica un mercado de servicios de ingeniería con mayor disponibilidad de oferentes interesados en contratos públicos, lo que favorece la pluralidad en la mínima cuantía.

1.2. ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE, la tasa de desocupación nacional fue de 8,0% en septiembre de 2026, dos décimas menos que en septiembre de 2025 (8,2%).

En el trimestre julio–septiembre de 2026, el desempleo nacional fue de 8,5%.

Entre las 23 ciudades y áreas metropolitanas, Quibdó registró la tasa de desocupación más alta del país en el trimestre julio–septiembre de 2026, con 23,4%, seguida de Cartagena (13,7%) y Tunja (13,2%). Esta situación muestra disponibilidad de mano de obra local para apoyos técnicos y logísticos (transporte fluvial, guías, auxiliares), pero no de profesionales especializados en diseño fotovoltaico y estructural, que suelen provenir de Medellín, Bogotá o Cali. Por eso el presupuesto incluye costos de desplazamiento y permanencia del personal en campo.

En materia de género, la tasa de desocupación de las mujeres fue de 10,1% en septiembre de 2026, frente a 6,5% en los hombres, una brecha de 3,6 puntos porcentuales. Este dato es relevante para los criterios de desempate a favor de emprendimientos y empresas de mujeres (numeral 6).

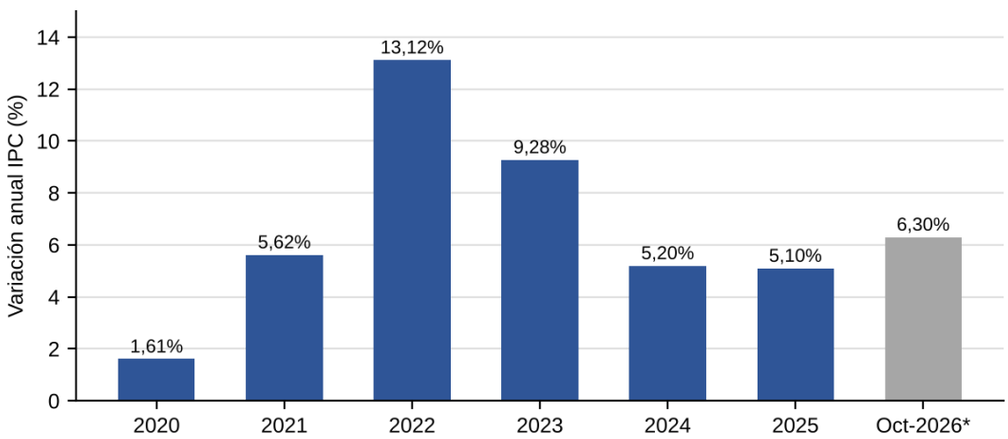
1.3. VARIABLES ECONÓMICAS QUE AFECTAN EL SECTOR

Las variables que más inciden en el costo del servicio son la inflación (desplazamientos, alojamiento, combustible, insumos), el salario mínimo (que indexa honorarios y salarios del personal técnico) y la tasa de interés (costo de financiar la operación mientras se aprueban y pagan los productos, porque no hay anticipo).

Inflación

En Colombia se usa como medida de la inflación la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La inflación cerró 2025 en 5,10%, una décima por debajo del 5,20% de 2024. En octubre de 2026 la variación anual del IPC fue de 6,30%, con una variación mensual de 0,20% y un acumulado de 5,94% en lo corrido del año; los mayores aportes provinieron de alojamiento y servicios públicos, alimentos, y restaurantes y hoteles.

Ilustración 1. Inflación anual en Colombia, 2020 – octubre de 2026



*Fuente: elaboración propia con datos del DANE y del Banco de la República. *Variación anual a octubre de 2026.*

La inflación de 2026 por encima de 6% eleva los costos de transporte, alojamiento y alimentación del personal en campo. Como el plazo del contrato es inferior a un año, no se prevé reajuste de precios: el oferente debe incluir estos costos en su oferta.

Variación del salario mínimo

Para 2026 el salario mínimo legal mensual vigente se fijó en $1.750.905, con un incremento de 23% respecto de 2025, y el auxilio de transporte en $249.095 (Decreto 1470 de 2025), con un incremento de 24,5%.

Tabla 2. Evolución del salario mínimo y del auxilio de transporte, 2020 – 2026

Año	Salario mínimo mensual	Variación anual	Auxilio de transporte	Variación anual
2020	$877.803	6,00%	$102.854	6,00%
2021	$908.526	3,50%	$106.454	3,50%
2022	$1.000.000	10,07%	$117.172	10,07%
2023	$1.160.000	16,00%	$140.606	20,00%
2024	$1.300.000	12,07%	$162.000	15,22%
2025	$1.423.500	9,50%	$200.000	23,46%
2026	$1.750.905	23,00%	$249.095	24,50%

Fuente: decretos anuales de salario mínimo y auxilio de transporte; para 2026, Decreto 1469 de 2025 (valor mantenido por el Decreto 0159 de 2026) y Decreto 1470 de 2025.

El incremento de 23% del salario mínimo en 2026 impacta directamente el costo del personal técnico (técnicos de levantamiento con matrícula CONTE) y, por indexación, los honorarios profesionales. Las cotizaciones que soportan el presupuesto fueron solicitadas en 2026 y ya incorporan este efecto.

Tasa de interés

El 30 de octubre de 2026 la Junta Directiva del Banco de la República mantuvo la tasa de interés de política monetaria en 12,25%, en una decisión dividida (cuatro votos por mantenerla y tres por subirla 25 puntos básicos). Una tasa alta encarece el capital de trabajo del contratista, que financia la operación hasta el pago de cada producto aprobado. Para mitigar este efecto, el estudio previo prevé pagos parciales contra entrega de productos.

1.4. CONTEXTO DEL SUBSECTOR DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

La energía solar se ha consolidado como la principal fuente de expansión de la generación en Colombia. Con corte al 17 de julio de 2026, el país alcanzó 4.626,73 MW de capacidad instalada en proyectos solares y eólicos, según el Ministerio de Minas y Energía, y la energía solar ya ocupa el segundo lugar de la matriz, con 15,6% de la capacidad instalada. Este crecimiento ha ampliado la base de empresas y profesionales con experiencia en diseño, ingeniería e instalación de sistemas fotovoltaicos.

En las Zonas No Interconectadas (ZNI) y en el Chocó, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, el IPSE y el FENOGE, viene ejecutando sistemas solares individuales, centrales híbridas solar-diésel y comunidades energéticas, como el proyecto de Nuquí (junio de 2026). Esta dinámica genera demanda pública de estudios, diseños e interventorías, y también experiencia regional entre consultores que conocen la logística del departamento.

Colombia Compra Eficiente no prorrogó el Acuerdo Marco de Precios de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento (CCE-074-AMP-2022) y anunció la estructuración de una nueva generación. Ese acuerdo cubría el suministro e instalación de sistemas, no la consultoría de estudios y diseños; por tanto, no existe Acuerdo Marco ni instrumento de agregación de demanda aplicable a este objeto.

2. MARCO REGULATORIO

El marco regulatorio general de la contratación y el específico del sector son los siguientes:

Tabla 3. Marco regulatorio del proceso

Norma	Descripción
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Norma	Descripción
Ley 1150 de 2007	Medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993; modalidades de selección (numeral 5 del artículo 2: mínima cuantía).
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción; artículo 94, procedimiento de mínima cuantía.
Ley 2069 de 2020	Ley de Emprendimiento; artículo 30 (mínima cuantía y limitación a Mipyme), artículo 35 (criterios de desempate).
Decreto 1082 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional; artículos 2.2.1.1.1.6.1 (análisis del sector) y 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes (mínima cuantía).
Decreto 1860 de 2021	Reglamenta la Ley 2069 de 2020 en materia de Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres y desempate.
Ley 2559 de 2025	Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026.
Acuerdo PSAA14-10160 de 2014	Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial; su artículo 28 promueve la incorporación de paneles solares en las sedes cuando sea técnica y económicamente viable.
Resolución 6424 del 3 de junio de 2025	Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; lineamientos de supervisión e interventoría.
Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021	Integración de las fuentes no convencionales de energía renovable; incentivos tributarios.
Resolución CREG 174 de 2021	Autogeneración a pequeña escala y generación distribuida en el SIN; trámite de conexión ante el operador de red.
Resolución MME 40117 de 2024 y modificaciones (Res. 40284 de 2026)	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
Resolución MME 40150 de 2024	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP (cuando aplique).
NSR-10 y NTC 2050	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (Títulos A.10 y B) y Código Eléctrico Colombiano.
Decreto 1072 de 2015 y Resolución 4272 de 2021	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y trabajo seguro en alturas.

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

3.1. Análisis de la oferta – ¿Quién vende?

Los posibles proveedores del servicio son personas naturales y jurídicas (incluidos consorcios y uniones temporales) dedicadas a la consultoría de ingeniería, clasificadas principalmente en las siguientes actividades CIIU Rev. 4 A.C.:

- **M7110 –** Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica: firmas de ingeniería eléctrica, civil y energética que elaboran estudios, diseños, presupuestos y documentos técnicos.
- **M7120 –** Ensayos y análisis técnicos: laboratorios y firmas que realizan inspecciones, ensayos estructurales y mediciones eléctricas.
- **F4321 –** Instalaciones eléctricas: empresas instaladoras (EPC) de sistemas fotovoltaicos que cuentan con áreas de ingeniería y diseño.

La oferta se caracteriza por un número amplio de micro, pequeñas y medianas empresas y de profesionales independientes, concentrados en Medellín, Bogotá, Cali y la región Caribe, donde se ubica la mayor parte de los proyectos solares del país. La oferta local en el Chocó

es escasa, por lo que los oferentes suelen conformar equipos con profesionales de otras regiones y apoyo logístico local.

Como evidencia de interés del mercado, la Entidad recibió dos (2) cotizaciones de firmas con capacidad para ejecutar el objeto, por valores totales de $168.133.910 y $141.788.500 (IVA incluido). El crecimiento del subsector fotovoltaico descrito en el numeral 1.4 indica que existen suficientes oferentes potenciales para asegurar pluralidad en un proceso de mínima cuantía.

Por tratarse de una mínima cuantía, no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012), lo que amplía la participación de profesionales y pequeñas firmas.

3.2. Análisis de la demanda – ¿Quién compra?

La demanda pública de estudios, diseños e implementación de sistemas fotovoltaicos proviene principalmente del Ministerio de Minas y Energía, el IPSE y el FENOGE (sistemas individuales y comunidades energéticas en ZNI), de entidades territoriales y de entidades nacionales que buscan reducir su consumo de energía y asegurar la continuidad de sus servicios, como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cuanto a la Rama Judicial en el Chocó, los antecedentes contractuales directamente relacionados con el objeto son los siguientes:

Tabla 4. Antecedentes contractuales de la Rama Judicial relacionados con plantas fotovoltaicas en el Chocó

Proceso / contrato	Entidad	Objeto	Modalidad	Estado
MC018-2023 / Contrato 2023-027	DESAJ Medellín	Consultoría para realizar los estudios y diseños para la instalación de plantas fotovoltaicas en las sedes administrativas y/o despachos judiciales del departamento del Chocó.	Mínima cuantía	Ejecutado
Contrato 2025-026	DESAJ Quibdó	Obras de instalación, transporte y puesta en funcionamiento de plantas fotovoltaicas (Bajo Baudó – Pizarro, Alto Baudó, Litoral del San Juan, Acandí, Nuquí, Carmen del Darién, Bojayá y Juradó).	SA	Ejecutado
Proceso 2026-019	DESAJ Quibdó	Instalación de plantas fotovoltaicas en las sedes judiciales de Medio Atrato, Sipí y Unguía.	SA	En ejecución

Fuente: estudio previo del presente proceso, numeral de antecedentes.

El antecedente más cercano es la consultoría de 2023, adelantada también por mínima cuantía, que confirma que el mercado responde a esta modalidad para objetos de estudios y diseños fotovoltaicos en el Chocó. Las obras ejecutadas con base en esos diseños muestran la importancia de contar con estudios completos y actualizados para evitar mayores cantidades y sobrecostos en la fase de obra.

3.3. Análisis de precios y determinación del presupuesto oficial

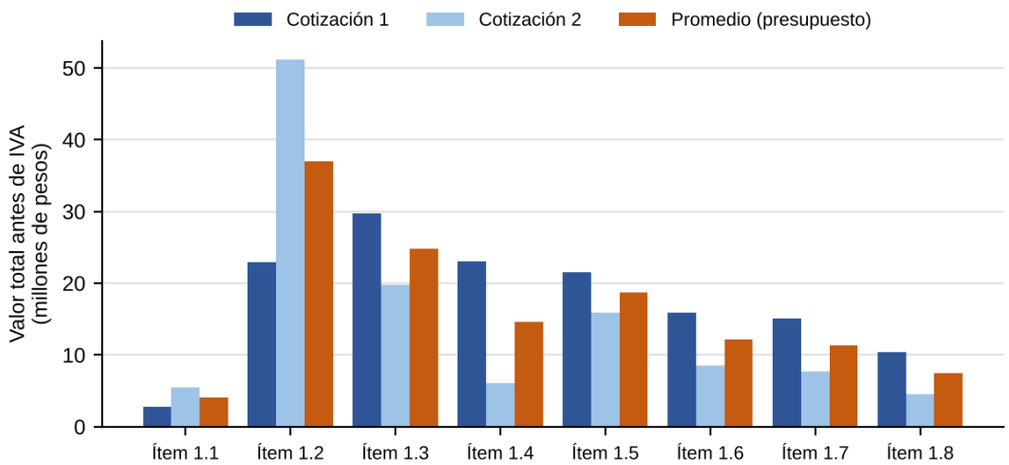
Para establecer el presupuesto oficial, la Dirección Seccional solicitó cotizaciones a firmas del sector con base en las actividades, cantidades y entregables definidos en el estudio previo, y obtuvo dos (2) cotizaciones. El valor de referencia de cada ítem se determinó mediante la media aritmética de los precios unitarios cotizados:

Tabla 5. Estudio de mercado – comparativo de cotizaciones (valores antes de IVA)

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Cotización 1	Cotización 2	Promedio unitario	Valor total promedio
1.1	Planeación y recopilación de información	glo	1	$2.730.000	$5.500.000	$4.115.000	$4.115.000
1.2	Diagnóstico técnico y levantamiento en sitio	un	11	$2.080.000	$4.650.000	$3.365.000	$37.015.000
1.3	Evaluación estructural de cubiertas y soportes	un	11	$2.704.000	$1.800.000	$2.252.000	$24.772.000
1.4	Estudio energético y de potencial fotovoltaico	un	11	$2.100.000	$550.000	$1.325.000	$14.575.000
1.5	Estudios y diseños del sistema fotovoltaico	un	11	$1.960.000	$1.450.000	$1.705.000	$18.755.000
1.6	Requisitos regulatorios y trámite de conexión	glo	1	$15.860.000	$8.500.000	$12.180.000	$12.180.000
1.7	Presupuesto y documentación técnica para la obra	un	11	$1.365.000	$700.000	$1.032.500	$11.357.500
1.8	Informe final y socialización	glo	1	$10.400.000	$4.500.000	$7.450.000	$7.450.000
	Subtotal (antes de IVA)			$141.289.000	$119.150.000		$130.219.500
	IVA 19%			$26.844.910	$22.638.500		$24.741.705
	VALOR TOTAL			**$168.133.910**	**$141.788.500**		**$154.961.205**

Fuente: cuadro de promedio de cotizaciones de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó (2026). Las columnas de las cotizaciones muestran el valor unitario cotizado.

Ilustración 2. Comparativo por ítem del valor total de cada cotización y del promedio



Fuente: elaboración propia con base en las cotizaciones recibidas.

Las dos cotizaciones totales se ubican a 8,5% por encima y por debajo del promedio, lo que indica una dispersión moderada del precio global. Por ítem, en cambio, la dispersión es alta: en el estudio energético (ítem 1.4) el precio unitario de una cotización es casi cuatro veces el de la otra, y en el diagnóstico en sitio (ítem 1.2) la relación se invierte. Esto refleja que cada

firma distribuye de forma distinta los costos logísticos y de personal entre actividades; por eso la comparación de ofertas se hará sobre el valor total.

En resumen, como resultado del estudio de mercado, el presupuesto oficial del presente proceso para la vigencia 2026 es de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($154.961.205)**, incluido IVA, impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Los precios así obtenidos constituyen los precios de referencia del proceso, y ninguna oferta podrá superar el presupuesto oficial.

Este valor equivale a 88,50 SMMLV de 2026 y no supera la mínima cuantía de la Entidad (100 SMMLV, es decir, $175.090.500, dado que el presupuesto anual de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura supera los 120.000 SMMLV), por lo que la modalidad de selección aplicable es la mínima cuantía.

4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la mínima cuantía la Entidad solo puede exigir capacidad financiera cuando no paga contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En el presente proceso los pagos se harán contra la entrega y aprobación de los productos por la supervisión, sin anticipo ni pago anticipado. Por esta razón no se exigen indicadores de capacidad financiera (liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses) ni de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y del activo), y no se solicitan estados financieros. Tampoco aplica la capacidad residual, por tratarse de un contrato de consultoría.

5. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

En aplicación del principio de proporcionalidad, y considerando que en la mínima cuantía la Entidad verifica la capacidad jurídica y la experiencia mínima, se establecen los siguientes requisitos, que se califican como CUMPLE o NO CUMPLE:

- **Experiencia general:** entre uno (1) y tres (3) contratos terminados, cuyo objeto corresponda a los códigos UNSPSC del proceso, con un valor sumado igual o superior al 100% del presupuesto oficial (88,50 SMMLV).
- **Experiencia específica:** entre uno (1) y tres (3) contratos terminados de estudios y/o diseños de sistemas solares fotovoltaicos (aislados, híbridos o interconectados), en los que se hayan diseñado en total al menos tres (3) sistemas, con un valor sumado igual o superior al 100% del presupuesto oficial.
- **Equipo mínimo:** director de consultoría, especialista eléctrico/fotovoltaico, especialista estructural, especialista en costos y presupuestos, profesional SST y ambiental, y tres (3) técnicos de levantamiento, con los perfiles del estudio previo (numeral 7).

Estos requisitos son coherentes con la oferta identificada: el crecimiento del subsector solar ha generado un número suficiente de firmas y profesionales con contratos de diseño fotovoltaico del valor exigido, sin restringir injustificadamente la participación.

6. MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

6.1. Limitación de la convocatoria a Mipyme

El presupuesto oficial ($154.961.205) es inferior a US$125.000, que para 2026 equivalen a $511.708.497 según la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por tanto, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) de ellas dentro del término de observaciones a la invitación (artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015). La limitación podrá ser territorial cuando así se solicite y acredite (artículo 2.2.1.2.4.2.3).

La clasificación de las empresas como micro, pequeñas o medianas se hace por el valor de sus ingresos por actividades ordinarias, según el sector económico, conforme al Decreto 957 de 2019 (artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015). Las Mipyme acreditarán su condición con los documentos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

6.2. Criterios diferenciales, puntajes y desempate

Los criterios diferenciales habilitantes y los puntajes adicionales para Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres (artículos 2.2.1.2.4.2.15 a 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015) están previstos para licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos; no aplican en la mínima cuantía, donde el único factor de selección es el menor precio. Los incentivos para estos grupos se materializan mediante la limitación de la convocatoria y los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que incluyen, entre otros, a las empresas de mujeres, a las Mipyme, a los oferentes con trabajadores con discapacidad y a las personas en proceso de reintegración o reincorporación.

6.3. Sujetos de especial protección constitucional

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad fomentará que el contratista vincule en la ejecución del contrato a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en particular para las labores de apoyo logístico local (transporte, guías y auxiliares de campo) en los municipios del Chocó, cuya población es mayoritariamente afrocolombiana e indígena. Esta medida tiene en cuenta la alta tasa de desempleo de Quibdó descrita en el numeral 1.2 y se aplica previo análisis de oportunidad y conveniencia.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Las actividades, entregables y criterios de aceptación se encuentran descritos en el numeral 3.1.4 (especificaciones del objeto contractual) del estudio previo. La consultoría se desarrolla en siete (7) fases secuenciales, con un punto de decisión de viabilidad por sede: solo las sedes viables pasan a evaluación estructural, diseños, trámite de conexión y presupuesto. El equipo mínimo exigido es el siguiente:

Tabla 6. Equipo mínimo de trabajo

Cant.	Cargo	Dedicación	Formación profesional	Experiencia específica mínima
1	Director de consultoría	50%	Ingeniero electricista, eléctrico o electromecánico, con posgrado en energías renovables, eficiencia energética, sistemas de potencia o gerencia de proyectos.	Director o coordinador en al menos dos (2) contratos de estudios y diseños de sistemas solares fotovoltaicos.
1	Especialista eléctrico / fotovoltaico	100%	Ingeniero electricista o eléctrico.	Diseño de al menos tres (3) sistemas fotovoltaicos conforme al RETIE, uno de ellos aislado o híbrido con almacenamiento.
1	Especialista estructural	40%	Ingeniero civil con posgrado en estructuras o ingeniería sísmica.	Al menos dos (2) evaluaciones estructurales o de vulnerabilidad sísmica de edificaciones existentes (NSR-10, Título A.10).

Cant.	Cargo	Dedicación	Formación profesional	Experiencia específica mínima
1	Especialista en costos y presupuestos	40%	Ingeniero civil o electricista.	Elaboración de presupuestos y APU en al menos tres (3) contratos de obra pública.
1	Profesional SST y ambiental	30%	Profesional con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo.	Planes SST o de manejo ambiental en al menos dos (2) obras o consultorías.
3	Técnicos de levantamiento	100%	Técnico o tecnólogo electricista con matrícula CONTE y certificado vigente de trabajo en alturas.	Dos (2) años en levantamientos o instalaciones eléctricas.

Fuente: estudio previo del presente proceso.

8. PERSPECTIVA LEGAL

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas. Su numeral 5, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la Entidad se adelanta por mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Aunque el objeto es una consultoría, para la cual la modalidad general es el concurso de méritos, la cuantía prevalece cuando el valor no supera la mínima cuantía. Así lo precisó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1197 de 2026, en el que señaló además que los Documentos Tipo de concurso de méritos para consultoría no son obligatorios en la mínima cuantía. En consecuencia, el proceso se adelantará conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con selección de la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, y con sujeción a las normas orgánicas de presupuesto, el estatuto tributario y el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

9. REQUISITOS AMBIENTALES

En cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10160 de 2014, por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, y de las buenas prácticas ambientales, el contratista deberá:

- Entregar los productos preferiblemente en medio digital (archivos editables y PDF) y limitar las impresiones a las estrictamente necesarias.
- Hacer separación en la fuente y gestión adecuada de los residuos generados durante las visitas de campo y los ensayos, incluidos los residuos peligrosos y los RAEE, cuando se generen.
- Incorporar en los diseños criterios de eficiencia energética, de vida útil y de disposición final de módulos, inversores y baterías al final de su ciclo, conforme a la normativa de RAEE.
- Incluir en los documentos para la contratación de la obra el plan de manejo ambiental, con medidas de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) y su costo en los APU.
- Adoptar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial durante las actividades que realice en sus instalaciones.

10. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, tipificó, estimó y asignó los riesgos previsibles del proceso. Por tratarse de riesgos previsibles asignados, su ocurrencia no dará lugar al restablecimiento del equilibrio económico a favor de quien los asume.

Ver anexo: matriz de riesgos

11. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en la mínima cuantía la Entidad es libre de exigir o no garantías. No se exige garantía de seriedad de la oferta, porque la oferta y la comunicación de aceptación constituyen el contrato. Sí se exigen las siguientes garantías de ejecución, por la naturaleza del contrato: los estudios y diseños serán la base de la futura obra, el consultor responde por su calidad (artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993) y la ejecución exige personal y trabajo de campo en zonas de difícil acceso. El proponente cuya oferta sea aceptada otorgará a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó (NIT 901786880-6) una garantía con los siguientes amparos:

Tabla 7. Amparos exigidos

Amparo	Suficiencia	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	20%	Del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del acta de inicio. En todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20%	Del valor del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final a satisfacción.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10%	Del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecerlo. Si el plazo del contrato se prorroga o su valor se adiciona, el contratista deberá ampliar la vigencia o el valor de la garantía, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. El valor de los amparos se establecerá en la cifra exacta o aproximado al peso siguiente, de modo que los porcentajes de suficiencia no sean inferiores a los señalados.

No se exige garantía de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto el contrato no comprende la ejecución de obras ni intervenciones físicas que generen un riesgo relevante de daños a terceros; los riesgos de las visitas de campo se mitigan con el plan de seguridad y salud en el trabajo y la afiliación del personal a la ARL.

12. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis del sector y del mercado realizado, se concluye que:

- La economía colombiana se desaceleró en el tercer trimestre de 2026 (0,5% anual), con una inflación de 6,30% a octubre y una tasa de interés de política de 12,25%. Estas condiciones elevan los costos logísticos y de personal, que el presupuesto oficial incorpora porque se basa en cotizaciones de 2026.
- El incremento de 23% del salario mínimo para 2026 impacta directamente los costos de personal de la consultoría, que es un servicio intensivo en mano de obra calificada.

- Existe una oferta suficiente de firmas de consultoría de ingeniería y de profesionales con experiencia en sistemas fotovoltaicos, impulsada por el crecimiento del subsector solar en Colombia; la oferta local en el Chocó es limitada y se complementa con firmas de otras regiones.
- No existe Acuerdo Marco de Precios ni instrumento de agregación de demanda aplicable a la consultoría de estudios y diseños fotovoltaicos.
- El presupuesto oficial, determinado mediante el promedio aritmético de dos (2) cotizaciones, es de $154.961.205 incluido IVA (88,50 SMMLV). Al no superar la mínima cuantía de la Entidad (100 SMMLV = $175.090.500), la modalidad de selección aplicable es la mínima cuantía, conforme al Concepto C-1197 de 2026 de Colombia Compra Eficiente.
- No se exigen indicadores de capacidad financiera ni organizacional, porque el pago se realiza contra entrega de productos aprobados; tampoco se exige RUP.
- El proceso es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas, y se aplicarán los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.
- Los riesgos del proceso se encuentran identificados y tratados en la matriz de riesgos anexa, y se cubren con las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones.

13. FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información que sirvieron de base para la elaboración del presente análisis del sector son:

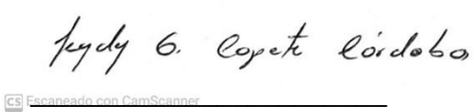
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.
- Estudio previo del proceso y cuadro de promedio de cotizaciones de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó (2026).
- DANE – Cuentas Nacionales Trimestrales, III trimestre de 2026 (17 de noviembre de 2026); Gran Encuesta Integrada de Hogares, septiembre de 2026; Boletín técnico IPC, octubre de 2026 (www.dane.gov.co).
- Banco de la República – Decisión de la Junta Directiva del 30 de octubre de 2026 (www.banrep.gov.co).
- Decretos 1469 y 1470 de 2025 y Decreto 0159 de 2026 (salario mínimo y auxilio de transporte 2026).
- Ministerio de Minas y Energía – Informe de capacidad instalada solar y eólica, julio de 2026 (www.minenergia.gov.co).
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: Concepto C-1197 de 2026; comunicación de no prórroga del AMP CCE-074-AMP-2022; Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (www.colombiacompra.gov.co).
- BBVA Research, Portafolio, La República y El País (notas sobre PIB, mercado laboral e inflación de 2026).

Firma de los miembros del Comité Estructurador y Evaluador



Iván Alirio Moreno Palomeque

Componente Financiero



Escaneado con CamScanner

Leydy Gisela Copete Cordoba

Componente Técnico.



Teimar Blandon Hinestroza

Componente Jurídico.

Fecha de publicación del documento
Quibdó, 20 de noviembre de 2026